

Declara inadmisibles administrativamente y técnicamente ofertas que indica y adjudica licitación pública para la **“Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en Liceo Municipal de Nacimiento, Liceo Politécnico “General. Bonilla” de Monte Águila y Liceo industrial Samuel Vivanco Parada, de la Región del Biobío”**, publicada en el portal www.mercadopublico.cl bajo el ID N° 584105-81-LQ17.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **19A**

SANTIAGO,

14 FEB 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en su texto refundido, coordinado y sistematizado, fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 9 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en la Ley N° 21.053 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2018; en el Decreto Supremo N° 01 A, del Ministerio de Energía, de 11 de marzo de 2014, que nombra a doña Jimena Jara Quilodrán como Subsecretaria de Energía; en la Resolución Exenta N° 381 A, de 4 de diciembre de 2017, de la Subsecretaría de Energía que aprueba las bases administrativas y técnicas de la licitación pública para la “Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en Liceo Municipal de Nacimiento, Liceo Politécnico “General. Bonilla” de Monte Águila y Liceo industrial Samuel Vivanco Parada, de la Región del Biobío”; en la Resolución Exenta N° 405 A, de 20 de diciembre de 2017 y modificada por la Resolución N°10 A de 17 de enero de 2018, ambas de la Subsecretaría de Energía, que designa la Comisión Evaluadora de la presente licitación; en el Acta de Evaluación de Ofertas, de 19 de enero de 2018; la Resolución N° 1600, del año 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) Que, la Subsecretaría de Energía mediante Resolución Exenta N° 381 A, de 4 de diciembre de 2017, aprobó las bases administrativas y técnicas y llamó a licitación pública para la “Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en Liceo Municipal de Nacimiento, Liceo Politécnico “General. Bonilla” de Monte Águila y Liceo

industrial Samuel Vivanco Parada, de la Región del Biobío”, las que se publicaron en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID N° 584105-81-LQ17.

b) Que, a través del referido portal, se verificó la participación de los siguientes proveedores:

N°	RAZÓN SOCIAL OFERENTE	RUT
1	ECO LIFE S.A.	76.076.325-k
2	FLUX SOLAR ENERGIAS RENOVABLES SpA.	76.172.285-9
3	TESLA ENERGY S.A.	76.190.747-6
4	COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LIMITADA	76.201.640-0
5	ECOAMBIENTE INGENIERIA AMBIENTAL Y CONSTRUCCION LIMITADA	76.517.866-5
6	UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES (UTP) COMPUESTA POR ANTU-KURUF-CO ENGINEERING LIMITADA Y SERVICIOS DE INGENIERIA, JUAN PABLO OYANEDEL JARAMILLO E.I.R.L.	76.734.149-0 76.099.496-0

c) Que, la profesional de Compras, doña María Asunción Hernández Ballesteros en conjunto con la abogada, doña Vania González Díaz, ambas de la División de Gestión y Finanzas, realizaron la apertura administrativa de las ofertas y constataron que los siguientes proveedores cumplieron con acompañar la totalidad de los documentos administrativos, solicitados conforme a los numerales 5.2 y 7.1 en relación al numeral 8.2.1 de las bases administrativas, en consecuencia, sus ofertas resultaron admisible administrativamente:

- TESLA ENERGY S.A.
- COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LIMITADA
- ECOAMBIENTE INGENIERIA AMBIENTAL Y CONSTRUCCION LIMITADA

d) Que, el proponente ECO LIFE S.A., no presentó los anexos N°1, 2, 3 y 7 suscrito por quienes tienen facultad para ello, en consideración a lo señalado en el acta de sesión extraordinaria de directorio de 28 de enero de 2015 respecto a los poderes de administración que señalan expresamente que actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos puedan realizar las siguientes operaciones. Por lo cual se le solicitó a través del foro inverso, respondiendo en tiempo y forma, por lo tanto es *Admisible administrativamente* ajustándose su puntaje en el ítem de presentación formal.

- e) Que, FLUX SOLAR ENERGIAS RENOVABLES SpA., el documento exigido en el literal f) del numeral 5.2.2 de las bases administrativas, sin perjuicio de ello, el documento presentado no cumplía con o la vigencia exigida en las bases de licitación, esto es con una antigüedad no superior a sesenta (60) días corridos a la fecha de cierre de recepción de ofertas. Por lo cual se le solicitó a través del foro inverso, respondiendo en tiempo y forma, por lo tanto es *Admisible administrativamente* ajustándose su puntaje en el ítem de presentación formal.
- f) Que, por su parte, la propuesta de UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES (UTP) COMPUESTA POR ANTU-KURUF-CO ENGINEERING LIMITADA Y SERVICIOS DE INGENIERIA, JUAN PABLO OYANEDEL JARAMILLO E.I.R.L., presentó acuerdo de UTP que no cumplía con la vigencia de acuerdo a lo establecido en los términos establecidos en los numerales 11 y 12 bases de licitación, esto es, que dicho acuerdo haya sido otorgado por las partes hasta la fecha de cierre de recepción de las ofertas, además en relación a ANTU-KURUF-CO ENGINEERING LIMITADA, no cumplió en presentar el documento exigido en el literal g) del numeral 5.2.2 con los requisitos establecidos en las bases de licitación, en razón que acompañó un escritura que dice relación con un sociedad limitada no con una sociedad por acciones. Por lo cual se le solicitó a través del foro inverso, no respondiendo en tiempo y forma, por lo tanto su oferta es declarada *Inadmisible administrativamente*.
- g) Que, la Comisión Evaluadora, designada para estos efectos por Resolución Exenta N° 405 A, de 20 de diciembre de 2017 y modificada por la Resolución N° 10 A, de 17 de enero de 2018, ambas de la Subsecretaría de Energía, realizó el examen de evaluación de ofertas, y determinó que las ofertas de TESLA ENERGY S.A., COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LIMITADA y ECOAMBIENTE INGENIERIA AMBIENTAL Y CONSTRUCCION LIMITADA, cumplieron con los requisitos de admisibilidad técnica establecidos en las bases de licitación, por lo que sus propuestas fueron evaluadas técnicamente.
- h) Que, la propuesta presentada por ECO LIFE S.A., la comisión evaluadora detectó en el proyecto Liceo Politécnico "General Bonilla" de Monte Águila, el no dio cumplimiento a lo establecido en el cuadro a) del punto 8.3.1, en cuanto a la relación entre la potencia del generador fotovoltaico y los inversores, superando el 120%. Por lo que su oferta es declarada *inadmisible técnicamente*.
- i) Que, la oferta del proponente FLUX SOLAR ENERGIAS RENOVABLES SPA, la comisión evaluadora detectó en el proyecto Liceo Industrial Samuel Vivanco Parada A-65, el no dio cumplimiento a lo establecido en el punto 3.1 del Anexo N°9, en cuanto a la estructura ofertada es coplanar y no inclinada, por lo que es declarada *inadmisible técnicamente*.
- j) Que, conforme a lo establecido en el Acta de Evaluación de Ofertas, levantada al efecto con fecha 19 de enero de 2018 y, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8.3.3 de las bases administrativas, la Comisión Evaluadora de ofertas consideró que los proponentes TESLA ENERGY S.A., COMERCIAL E INDUSTRIAL y ECOAMBIENTE INGENIERIA AMBIENTAL Y

CONSTRUCCION LIMITADA, presentaron propuestas técnicas satisfactorias para el proyecto, desde el punto de vista de la consistencia y contenidos de las mismas, obteniendo en sus evaluaciones puntajes mayores al puntaje mínimo técnico establecido, por lo que sus ofertas fueron susceptibles de evaluación económica.

- k) Que, finalmente la Comisión Evaluadora determinó que, la oferta presentada por **ECOAMBIENTE INGENIERIA AMBIENTAL Y CONSTRUCCION LIMITADA**, se ajustó a lo exigido en las bases administrativas y técnicas de licitación, al presupuesto disponible, y fue la oferta con mayor puntaje en la evaluación económica, por lo que ha propuesto a esta Jefatura de Servicio adjudicar a dicho oferente la licitación pública para el presente proceso licitatorio, por un monto total de **\$ 85.000.000 (ochenta y cinco millones de pesos chilenos)**, impuestos incluidos, si así aplicaran.

RESUELVO:

- I. **DECLÁRASE INADMISIBLE** administrativamente la propuesta de **UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES (UTP) COMPUESTA POR ANTU-KURUF-CO ENGINEERING LIMITADA Y SERVICIOS DE INGENIERIA, JUAN PABLO OYANEDEL JARAMILLO E.I.R.L.** por las razones indicadas en el considerando f) de este acto administrativo.
- II. **DECLÁRASE INADMISIBLE** técnicamente las propuestas de **ECO LIFE S.A. y FLUX SOLAR ENERGIAS RENOVABLES SPA** por las razones indicadas en los considerandos h) e i) respectivamente, de este acto administrativo.
- III. **ADJUDÍCASE** la licitación pública para la “Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en Liceo Municipal de Nacimiento, Liceo Politécnico “General. Bonilla” de Monte Águila y Liceo industrial Samuel Vivanco Parada, de la Región del Biobío”, publicada en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID N° 584105-81-LQ17, a **ECOAMBIENTE INGENIERIA AMBIENTAL Y CONSTRUCCION LIMITADA**, por un monto total de **\$ 85.000.000 (ochenta y cinco millones de pesos chilenos)**, impuestos incluidos, si así aplicaran.
- IV. **APERCÍBASE** al oferente adjudicado en el Resuelvo precedente, para que dé cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el numeral 10 de las bases administrativas, aprobadas por Resolución N° 381 A, de 4 de diciembre de 2017, de la Subsecretaría de Energía; de no hacerlo, se le aplicarán las sanciones estipuladas en las referidas bases.

- V. **IMPÚTESE** el gasto que irroge la presente resolución que adjudica la licitación pública, "Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en Liceo Municipal de Nacimiento, Liceo Politécnico "General. Bonilla" de Monte Águila y Liceo industrial Samuel Vivanco Parada, de la Región del Biobío", publicada en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID N° 584105-81-LQ17 al presupuesto de la Subsecretaría de Energía para el año 2018, Partida 24, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 29 "Adquisición de Activos no Financieros", Ítem 05 "Máquinas y Equipos", Asignación 999 "Otros", en la medida que se disponga de fondos suficientes para ello y se cumplan los requisitos para su desembolso.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL Y ARCHÍVESE



JIMENA JARA QUILODRÁN
SUBSECRETARIA DE ENERGÍA

CFH/YVL/RMB/GSO/VGD/MEC/MHB

Distribución:

División de Gestión y Finanzas – Compras.

Oficina de Partes – Archivo.